

**NORMA CONTRACTUAL DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA COLOMBIANA DE GAS
S.A. ESP. - TRANSCOGAS**

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo Primero: OBJETO.- La presente Norma contiene las reglas que regulan la contratación de la **TRANSPORTADORA COLOMBIANA DE GAS S.A. ESP. – TRANSCOGAS**, en adelante **La Empresa**.

Artículo Segundo: ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Se regirán por este Estatuto los contratos, órdenes de servicio, trabajo y compra que celebre la Empresa para el desarrollo de su objeto social, en calidad de contratante, con excepción de los que deban someterse a disposiciones legales o regulatorias especiales, tales como los contratos de trabajo, de empréstito, de servicios públicos domiciliarios y la contratación que se ejecute con cargo a los recursos de caja menor.

Artículo Tercero: RÉGIMEN APLICABLE.- Los contratos se regirán por las normas de este Estatuto, de los Códigos de Comercio y Civil, así como por las disposiciones especiales que les sean aplicables por la naturaleza de la actividad de la Empresa.

Artículo Cuarto: PRINCIPIOS.- La contratación de la Empresa estará orientada por los principios responsabilidad y economía, que le imponen a los administradores la obligación de actuar con autonomía, eficacia y eficiencia en la búsqueda del mejor desarrollo de su objeto social. En todo caso, los contratos deberán sujetarse a las condiciones de mercado (de acuerdo con lo establecido en el Art.35 de L142).

En ningún caso La Empresa celebrará contratos con organizaciones comunitarias, entidades públicas o privadas con o sin ánimo de lucro, que se encuentren constituidas como partidos o movimientos políticos con o sin personería jurídica.

Artículo Quinto: COMPETENCIA.- La competencia para contratar radica en el Gerente teniendo en cuenta las facultades y limitaciones establecidas en los Estatutos de la Empresa, sin perjuicio de que pueda delegar esta facultad con sujeción a los parámetros señalados por la Junta Directiva, de conformidad con los Estatutos de la Empresa. No obstante, el Gerente General podrá reasumir su competencia en cualquier tiempo.

Artículo Sexto: PROCESOS DE CONTRATACIÓN. La Contratación de la Empresa se realizará mediante procesos de contratación ordinaria o extraordinaria.

Artículo Séptimo: PROCESO DE CONTRATACIÓN ORDINARIA.- Será la regla general de tramitación y corresponde a los contratos que se celebren en desarrollo de las funciones de la respectiva dependencia, incluyendo los que se suscriban en consideración a las calidades de la persona, cuando no exista o sólo haya un representante del bien o servicio en el país, o los celebrados con los accionistas.

Artículo Octavo: PROCESO DE CONTRATACIÓN EXTRAORDINARIA.- Procederá cuando la urgencia lo amerite, es decir, cuando la necesidad del bien o servicio no permita adelantar el proceso de contratación ordinaria.

Parágrafo: Quien esté facultado para contratar deberá sustentar su decisión ante el Comité de Gerencia, a más tardar en la reunión siguiente a la fecha de suscripción del contrato.

Artículo Noveno: COMERCIO ELECTRONICO.- El procedimiento de contratación podrá realizarse acudiendo al comercio electrónico regulado por el ordenamiento jurídico colombiano.

Artículo Décimo: INHABILIDADES E IMPEDIMENTOS.- En todos los procesos contractuales deberá exigirse al proveedor pronunciamiento expreso sobre sus relaciones comerciales o de parentesco con empleados y administradores de la Empresa, así como sobre los incumplimientos o sanciones que le hayan sido impuestos o declarados judicialmente con ocasión de su actividad contractual en los últimos tres (3) años. En ningún caso podrá realizarse contratos cuya celebración implique uso de información privilegiada, acto de competencia o conflicto de interés, ni con personas que sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil de cualquiera de los empleados o administradores de la Empresa, ni con personas jurídicas en las que alguno de sus socios se encuentre en las condiciones referidas.

Parágrafo: Cuando estas se presenten, las inhabilidades se evaluarán en concordancia con el Art. 23 de la L222/95.

Artículo Décimo Primero: Las solicitudes de oferta o cotización que realice la Empresa no constituyen oferta mercantil y por lo tanto no la obligan a celebrar el contrato correspondiente.

Artículo Décimo Segundo: REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS.- La Empresa elaborará un Registro de Proveedores de Bienes y Servicios que deberá contener la información que se ajuste al sistema de calidad que implante. A los proveedores se imputa el deber de actualizar la información que repose en el Registro, sin perjuicio de la facultad de la Empresa de actualizarlo unilateralmente.

Parágrafo Primero: Será requisito de todas las propuestas que se presenten a la Empresa la manifestación del proveedor sobre las novedades acaecidas que puedan afectar su calificación en el referido Registro.

Parágrafo Segundo: Los contratos de tramitación extraordinaria y los que se celebren con un único proveedor establecido en el país, con compañías extranjeras sin representante en Colombia o con organizaciones comunitarias, se podrán suscribir aunque se trate de personas naturales o jurídicas que no se encuentren inscritas en el correspondiente Registro de Proveedores de Bienes y Servicios de la Empresa.

CAPÍTULO II. PROCESO DE CONTRATACIÓN.-

Artículo Décimo Tercero: INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.- El procedimiento se iniciará una vez verifique la existencia de recursos presupuestales y se haya realizado la justificación necesaria.

Artículo Décimo Cuarto: DESARROLLO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN ORDINARIA.- Se llevará a cabo mediante (i) Solicitud Privada de Ofertas; (ii) Solicitud Pública de Ofertas (iii) Ordenes de Trabajo, Compra o Servicio.

Artículo Décimo Quinto: SOLICITUD PRIVADA DE OFERTAS.- Por regla general todo proceso de contratación que adelante la Empresa se realizará bajo la modalidad de Solicitud Privada de Ofertas.

Parágrafo: Si la cuantía estimada del contrato excede el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales, se solicitará un mínimo de tres (3) ofertas escritas que podrán ser presentadas por fax o correo electrónico. Se prescindirá de este requisito cuando el contrato se celebre en consideración a las calidades de la persona natural o jurídica, o cuando no exista o sólo haya un representante del bien o servicio en el país.

Artículo Décimo Sexto: SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS.- Se adelantará cuando: (i) el contrato a celebrar exceda el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales (ii) resulte conveniente para los intereses de la Empresa.

Para la convocatoria se publicará al menos un aviso en un periódico de amplia circulación.

Artículo Décimo Séptimo: ORDENES DE TRABAJO, COMPRA O SERVICIO- Si el valor estimado de la contratación es inferior al equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales, y la naturaleza del bien y el plazo de ejecución no requiere la especificidad del clausulado de un contrato; según su objeto, quien tenga facultad para contratar suscribirá órdenes de servicio, de trabajo o de compra.

Artículo Décimo Octavo: PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN.- Si el valor estimado de un contrato supera el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales, los términos de referencia de la Solicitud de Oferta se deberán someterse a consideración del Comité de Gerencia para que se verifique si la Solicitud de Oferta cumple con las especificaciones definidas en la justificación y/o estudios previos.

Si la cuantía de la contratación supera los diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales se deberá informar a la Junta Directiva de manera previa a la iniciación del trámite de la Solicitud de Oferta.

Artículo Décimo Noveno: CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS.- En los contratos cuya cuantía exceda el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales, la calificación de las propuestas presentadas por los proveedores estará a cargo del Comité de Gerencia; si la cuantía de la contratación supera los dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales la calificación de las propuestas presentadas por los proveedores estará a cargo de la Junta

Directiva, sin perjuicio que éstos órganos designen un ente calificador que no los relevará de responsabilidad.

Artículo Vigésimo: CRITERIOS DE CALIFICACIÓN.- En la calificación de las propuestas deberá tenerse en cuenta, lo establecido en los términos de referencia de la Solicitud de Oferta.

Artículo Vigésimo Primero: TERMINACIÓN DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN.- La presentación de una sola oferta no impedirá, por ese único hecho, que se continúe con el procedimiento de contratación. En los casos en que no se presenten propuestas o cuando las allegadas no resulten idóneas, el Comité de Gerencia podrá decidir que no se celebre el contrato, que se proceda a contratar con cualquiera de los proveedores inscritos en el Registro de Proveedores de la Empresa o se inicie un nuevo procedimiento de contratación.

Artículo Vigésimo Segundo: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.- Surtida la etapa de calificación de las propuestas, quien tenga la facultad para contratar podrá promover la negociación de un mejor precio o de condiciones mas favorables para los intereses de la Empresa.

Cuando el proveedor seleccionado no suscriba el contrato, se podrá adjudicar el contrato al segundo mejor proponente y, en su defecto, al que lo suceda en el orden de calificación correspondiente.

Artículo Vigésimo Tercero: GARANTÍAS DEL CONTRATO.- En los contratos y ordenes que celebre la Empresa por cuantía igual o superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales y dependiendo de su naturaleza, se deberán amparar los riesgos de cumplimiento, responsabilidad civil extracontractual, estabilidad de obra y pago de salarios y prestaciones sociales, correcto manejo del anticipo.

Parágrafo Primero: Podrá prescindirse de este requisito si no se han pactado pagos anticipados, y por el contrario éstos se realizarán contra la entrega parcial o final a satisfacción de la Empresa del bien o servicio contratado.

Parágrafo Segundo: Las garantías deberán ser expedidas por compañías de seguros o entidades bancarias legalmente autorizadas y con sujeción a las reglas propias de dichos contratos. No obstante, podrán aceptarse otra clase de garantías equivalentes a criterio de quien tenga la facultad para contratar.

Parágrafo Tercero: La aprobación de las garantías será competencia de quien tenga la facultad para contratar y requisito necesario para iniciar la ejecución del contrato.

Artículo Vigésimo Cuarto: INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN.- Todos los contratos que celebre la Empresa tendrán un interventor. En el caso de las órdenes de trabajo, compra o servicio, el responsable de verificar el cumplimiento de la misma será un Supervisor. Estos serán designados por quien tenga competencia para celebrar el contrato.

Artículo Vigésimo Quinto: PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS.- Los contratos que celebre la Empresa podrán prorrogarse o modificarse en sus condiciones siempre que medie evaluación previa de la Junta Directiva o del Comité de Gerencia, de acuerdo con las competencias definidas en la presente norma.

Parágrafo: Las órdenes de trabajo compra o servicio, podrán ser modificadas siempre que su valor total no supere el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales.

Artículo Vigésimo Sexto: LIQUIDACIÓN.- Todos los contratos que celebre la Empresa deberán liquidarse, dentro del plazo de vigencia de los mismos. En las ordenes de trabajo, compra o servicio, el recibo a satisfacción expedido por quien la haya celebrado equivaldrá a la liquidación.

CAPÍTULO III. REGLAS ESPECIALES.-

Artículo Vigésimo Séptimo: CONTRATACIÓN CON ACCIONISTAS.- La Empresa podrá celebrar contratos con sus accionistas cuando sean desarrollo de su objeto societario y sea favorable para los intereses de la Empresa. En cualquier caso, se deberá respetar lo previsto en el numeral 1º del artículo 27 de la Ley 142 de 1994.

Artículo Vigésimo Octavo: VENTA DE INMUEBLES.- La venta de bienes inmuebles de propiedad de la Empresa deberá estar precedida de un avalúo comercial. La venta podrá hacerse por un precio inferior al determinado en el referido avalúo siempre que así sea recomendado por el Comité de Gerencia, que deberá atender criterios de rentabilidad y conveniencia. La Empresa podrá acudir al sistema de subasta pública, sin perjuicio de que enajene directamente los inmuebles a cualquier interesado cuando se vean afectados en su valor comercial por razones como su ubicación geográfica o la precariedad del título.... Para el caso en que se tengan ofertas menores al avaluo comercial, la Empresa presentará una recomendación de venta a la Junta Directiva y esta autorizará a la Empresa dicha venta.

Artículo Vigésimo Noveno: DONACIONES.- Previa autorización de la Junta Directiva, la Empresa podrá realizar donaciones a organizaciones comunitarias, entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, siempre que no estén constituidas como partidos o movimientos políticos con o sin personería jurídica.

Artículo Trigésimo: COMODATOS.- La Empresa podrá celebrar contratos de comodato, previa evaluación del Comité de Gerencia; sin embargo, su duración no podrá exceder de cinco (5) años renovables.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES.-

Artículo Trigésimo Primero: JUNTA DIRECTIVA Y COMITE DE GERENCIA - la Junta Directiva y el Comité de Gerencia serán dos instancias colectivas que intervendrán en el trámite de contratación, en los asuntos que define este Estatuto, las cuales en sus respectivos marcos de competencia, responderán por sus recomendaciones y omisiones en el ejercicio de sus funciones de verificación, calificación y evaluación en el procedimiento de contratación. No obstante, en ningún caso eximirán de responsabilidad a quienes tienen a cargo la adopción de decisiones en el mencionado procedimiento.

El Comité de Gerencia será presidido por el Gerente General y se creará por Decisión de la Junta Directiva en la que se establecerán las reglas que regirán sus actuaciones, su competencia y su composición.

Artículo Trigésimo Segundo RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.- El Gerente General y los directivos de la Empresa en los que se haya delegado la facultad de contratación serán responsables solidaria e ilimitadamente por culpa o dolo en sus actuaciones u omisiones que causen perjuicio patrimonial a la Empresa. En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, con ocasión de la actividad contractual, se presumirá la culpa del administrador.

Artículo Trigésimo Tercero: ACCIÓN DE REPETICIÓN: La Empresa está obligada a llamar en garantía o iniciar acción de repetición contra los empleados que en ejercicio de sus funciones le causen perjuicios por su culpa o dolo. Quien incumpla esta obligación se hará acreedor a una sanción pecuniaria equivalente al daño sufrido por la Empresa.

Artículo Trigésimo Cuarto: CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO.- Las disposiciones de este Estatuto deberán ser interpretadas de manera integral y sistemática, en concordancia con las normas del Código de Comercio y del Código Civil. Los eventos que no se encuentren previstos expresamente en el Estatuto se atenderán aplicando la regla que haya resuelto otro similar a partir de la vigencia de este Estatuto. En todo caso, la actuación en el procedimiento de contratación estará regida por los principios de responsabilidad personal y economía y orientada a obtener la optimización de los recursos de la Empresa.

Artículo Trigésimo Quinto: RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.- Los procedimientos contractuales y los contratos que se encuentren en ejecución en la fecha de aprobación del presente Estatuto se regirán por las reglas vigentes al momento de su iniciación o celebración, salvo si resulta más conveniente adecuarlos para continuar conforme a esta reglamentación y concurre la voluntad de los participantes en el procedimiento o contrato.

Parágrafo: La Empresa deberá elaborar el Registro de Proveedores de Bienes y Servicios en un plazo que no exceda los tres (3) meses siguientes a la aprobación del Estatuto por la Junta Directiva. En dicho período estará relevada de dar aplicación a lo dispuesto al respecto en este Estatuto.

Artículo Trigésimo Sexto: CONTRATOS INTERCOMPAÑÍAS.- Las empresas que conforman el Grupo Empresarial Energía de Bogotá, podrán celebrar contratos entre sí, de manera directa,

sin las formalidades establecidas en la presente Norma. En todo caso, los contratos deberán sujetarse a las condiciones de mercado.

Parágrafo: El Comité de Contratación y de Presidencia/ Gerencia de las respectivas empresas revisarán el cumplimiento de los requisitos legales, la no existencia de incompatibilidades, inhabilidades e impedimentos y en general cualquier conflicto de interés que pueda presentarse de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo Trigésimo Séptimo: PROCESOS CONTRACTUALES CONJUNTOS.- Las empresas del Grupo podrán iniciar y llevar a cabo procesos conjuntos de contratación. El inicio del proceso se dará previo visto bueno de las instancias competentes en EEB y el resultado de dicho proceso, será informado a los Comités de Contratación y Presidencia/Gerencia de cada Empresa, para el trámite que corresponda.

Parágrafo Primero: El comité calificador en estos procesos, podrá estar conformado por personal de EEB y sus filiales, que tenga conocimiento y experiencia en el tema.

Parágrafo Segundo: Cada Empresa podrá suscribir independientemente los contratos que resulten del proceso de contratación adelantado con el procedimiento establecido en el presente Artículo.

Parágrafo Tercero: Los Comités de Contratación y de Presidencia/Gerencia, de las respectivas empresas revisarán el cumplimiento de los requisitos legales, la no existencia de incompatibilidades, inhabilidades e impedimentos y en general cualquier conflicto de interés que pueda presentarse de conformidad con la normatividad vigente.

Que se entiende por Grupo Empresarial

Ley 222 de 1995 Art. 28:

"Habrà grupo empresarial cuando además del vínculo de subordinación, exista entre las entidades unidad de propósito y dirección.

Se entenderá que existe unidad de propósito y dirección cuando la existencia y actividades de todas las entidades persigan la consecución de un objetivo determinado por la matriz o controlante en virtud de la dirección que ejerce sobre el conjunto, sin perjuicio del desarrollo individual del objeto social o actividad de cada una de ellas. "